



Rad. 2021-00261

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora GLORIA AIDEE VIERA, el pasado 14 de octubre del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. E presente trabajo se realiza modo virtualidad. Queda para proveer. **Buga Valle, Octubre 25 de 2021.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00261-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **GLORIA AIDEE VIERA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1716

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO BBV COLOMBIA S.A.** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **GLORIA AIDEE VIERA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1387 de septiembre 10 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **GLORIA AIDEE VIERA** según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico vigloria10@gmail.com²; dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

¹ Fl 06 cdno principal virtual.

² Folio 02, del expediente digital

³ El día 14 de octubre del 2021



Rad. 2021-00261

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré N° 01585005174289 constituido el 07 de marzo del 2018, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$63.537.370.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, contra la señora **GLORIA AIDEE VIERA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- **Condenar** en costas a la parte demandada señora **GLORIA AIDEE VIERA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00) M/CTE.**

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el ESTADO No.
182.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db97d97b5b57525abf8b48dc3bf717ae88096777ba05fb0d2938333fd1b724c**

Documento generado en 18/11/2021 08:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>